Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MISION TEMPORAL LIMITADA
Nit: 800.136.105-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00464065
Fecha de matrícula: 30 de julio de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@serdan.com.co
Teléfono comercial 1: 3487370
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.MISIONTEMPORAL.COM.CO
WWW.SERDAN.COM

Dirección para notificación judicial: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
Teléfono para notificación 1: 3487370
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

000038

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2228, Notaría 10a. De santa fe de Bogotá del 19 de julio de 1.991, inscrita el 30 de julio de 1.991 bajo el número 334.428 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MISION TEMPORAL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Que Acta No. 036 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de abril de 2014 bajo el número 01827867 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MISION TEMPORAL LTDA. Por el de: MISION TEMPORAL S.A.S.

Por Acta No 036 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de abril de 2014, bajo el No. 01827867, del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: MISION TEMPORAL S.A.S.

Por Escritura Pública No. 0888 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01844166 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: MISION TEMPORAL LIMITADA

Por Escritura Publica No. 0888 de la Notaria 65 del 12 de junio de 2014 inscrito el 13 de junio de 2014 bajo el número 01844166 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MISION TEMPORAL S.A.S por el de: MISION TEMPORAL LIMITADA

Por Escritura Publica No. 416 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número

01937043 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades expertos personal temporal LTDA Y SALES UP TEMPORALES LTDA. Las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social la contratación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratacas directamente por esta empresa. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1) adquirir, arrendar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2) adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementcs o activos destinados a la dotación funcionamiento y 1 explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3) formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5) invertir en bienes muebles e inmuebles efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, 6) efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) negociar títulos valores. 8) celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses. 9) constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés,

siempre que, en los últimos dos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cedulas hipotecarias, títulos valores, bonos así como su negociación, venta permuta o gravamen. 11) comprar y vender, importar y exportar cualesquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales. 12) participar en licitaciones y concursos públicos y privados en contrataciones directas. 13) en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 1.237.081.000,00 dividido en 123.708,10 cuotas con valor nominal de $ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jesus Hernando Acosta Martinez	C.C. 000000079297596
No. de cuotas: 1.651,00	valor: $16.510.000,00
COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A	N.I.T. 000008600682554
No. de cuotas: 122.057,10	valor: $1.220.571.000,00
Totales	
No. de cuotas: 123.708,10	valor: $1.237.081.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la sociedad tendrá gerente general quien será representante legal de la compañía y empleado de libre nombramiento y remoción por parte de la junta general de socios, el cual tendrá tres (3) suplentes con las mismas facultades del gerente general, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta general

de socios. Para afectos de la representación judicial y extrajudicial de la compañía, se nombraran tres (3) representantes legales judiciales y extrajudiciales, los cuales serán designados por el gerente general mediante documentado otorgado ante notario que representaran a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y ante entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: son atribuciones del representante legal o en su ausencia de los suplentes, las siguientes: a) representar a la sociedad como persona jurídica en todos los asuntos, negocios y procedimientos que fueran de interés de la sociedad, con las más amplias facultades y atribuciones que al efecto fuesen necesarias; b)ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de socios y de la junta directiva; c) realizar los actos y celebrar los contratos cualquiera que sea su naturaleza, que tiendan a cumplir los fines de la sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato sin límite de cuantía.; d) nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la junta de socios ni a la junta directiva, e) presentar oportunamente, a la consideración de la junta directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía, f) presentar a la junta directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la junta de socios, g) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, h) con las restricciones que establece la ley y los estatutos, el gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, i) solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe

la junta de socios, j) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02641052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial Y Extrajudicial	Juan Felipe Barrera Amado	C.C. No. 74084722

Por Acta No. 54 del 5 de agosto de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2016 con el No. 02130297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ana Rocio Sabogal Henao	C.C. No. 51800413

Por Acta No. 50 del 1 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 02073877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873

Por Escritura Pública No. 0888 del 12 de junio de 2014, de Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2014 con el No. 01844166 del Libro IX, se designó a:

000036

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Manuel Espejo-Saavedra Cuervo	C.C. No. 79318208

Por Documento Privado, del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el no. 01911925 del libro IX, espejo-saavedra Cuervo Manuel renuncio al cargo de tercer suplente del Gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública No. 2025 del 9 de diciembre de 2014, de Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2014 con el No. 01892570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Judicial Y Extrajudicial	Pedro Albertho Perez Duran	C.C. No. 84081024

Por documento privado, del 7 de enero de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2017 , bajo el No. 02258340 del libro IX, Pedro Albertho Perez duran renuncio al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Acta No. 046 del 4 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2015 con el No. 01949655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial Y Extrajudicial	James Humberto Florez Serna	C.C. No. 75094676

000036

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 059 del 19 de junio de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351233 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Maria Del Pilar Romo Ramos	C.C. No. 52181199

Por Documento Privado, del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018 , bajo el Nc. 02356707 del libro IX, Romo Ramos Maria del pilar renuncio al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Que por documento privado, del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el no. 01911925 del libro ix, espejo-saavedra cuervo manuel renuncio al cargo de tercer suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

Certifica:

que por documento privado, del 7 de enero de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2017 , bajo el no. 02258340 del libro ix, pedro albertho perez duran renuncio al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

Certifica:

que por documento privado, del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018 , bajo el no. 02356707 del libro ix, romo ramos maria del pilar renuncio al cargo de segundo suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

020040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Rocio Sabogal Henao	C.C. No. 51800413
Segundo Renglon	Hernan De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19356638
Tercer Renglon	Jesus Herrando Acosta Martinez	C.C. No. 79297596

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873
Segundo Renglon	Henry Alexander Pedraza Forero	C.C. No. 79156069
Tercer Renglon	Elizabeth Gomez Mariño	C.C. No. 52704145

Por Acta No. 048 del 3 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016 con el No. 02061106 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Rocio Sabogal Henao	C.C. No. 51800413
Segundo Renglon	Hernan De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19356638
Tercer Renglon	Jesus Hernando Acosta Martinez	C.C. No. 79297596

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 79692873
Segundo Renglon	Henry Alexander Pedraza Forero	C.C. No. 79156069

Por Acta No. 57 del 4 de julio de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017 con el No. 02242495 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Elizabeth Gomez Mariño	C.C. No. 52704145

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 041 del 29 de septiembre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2014 con el No. 01873141 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenny Cristina Almendrales Acosta	C.C. No. 28011450 T.P. No. 20157-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Alfredo Avellaneda	C.C. No. 3182498

PODERES

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2017 inscrita el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037991 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al Doctor James Humberto Florez Serna, portador de la cédula de ciudadanía número 75.094.676 de Manizales, para que en representación de MISION TEMPORAL LTDA., y con amplias facultades actué y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Representación en toda clase de

530342

actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) Representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) Representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA., en audiencia de conciliación con la expresa facultad, de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) Representar a la sociedad MISION TEMPORAL LTDA, en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

Por Escritura Pública No. 1413 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020 inscrita el 3 de diciembre de 2020 bajo el No. 00044491 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Felipe Barrera Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.722 de Sogamoso, para que en representación de MISIÓN TEMPORAL LTDA., y con amplias facultades actúe y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) representación en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar, pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) representar a la sociedad MISIÓN TEMPORAL LTDA., en audiencia de conciliación con la expresa facultad de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder,

notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) representar a la sociedad MISIÓN TEMPORAL LTDA., en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso- administrativas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1681	25-VI -1993	41 STAFE BTA	6-VIII-1993 NO.415274
2893	11-VII-1996	9A.STAFE BTA	24-VII--1996 NO.547285

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005751 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00616721 del 31 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000632 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00735919 del 7 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001619 del 18 de julio de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00788299 del 1 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001015 del 11 de abril de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00875513 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003677 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00913834 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000888 del 15 de abril de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00931304 del 27 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000861 del 22 de abril de 2005 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00989626 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0002444 del 30 de marzo de 2007 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	01121501 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 759 del 11 de mayo de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01634115 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 036 del 27 de noviembre de 2013 de la Junta de Socios	01827867 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0888 del 12 de junio de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01844166 del 13 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0416 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01937043 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1144 del 17 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01949652 del 19 de junio de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 17 de mayo de 2023 bajo el número 02977724 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Outsourcing de servicios N.C.P
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-04-24

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 17 de mayo de 2023, bajo el No. 02977724 del libro IX, modificado por Documento Privado del 05 de febrero de 2024 del Representante Legal, inscrito el 13 de Febrero de 2024 bajo el No. 03065610 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A (Matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial entre MISIÓN TEMPORAL LTDA,

A. ACERTAR LTDA., CYA CONSULTORES Y ASESORES S.A.S., SELECTIVA S.A.S, SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA, VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., VISE LTDA, DEAS LTDA, ATLANTA CIA. DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LIMITADA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LIMITADA., ASEISA LTDA., COMPAÑIA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA.; y con las sociedades extranjeras SERDAN BRASIL HOLDING LTDA, VISE BRASIL LTDA, VISE-ECUADOR CIA.LTDA., KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES, VISEALTUM DE MÉXICO y SERDANALTUM DE MÉXICO (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	MISION TEMPORAL LTDA
Matrícula No.:	01143050
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 67 No 7-35 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 192.258.709.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 09:22:18
Recibo No. AA24583605
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24583605DC18A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

HOJA DE VIDA

I. DATOS PERSONALES

NOMBRES	:	MARILUZ ESTHER
APELLIDOS	:	NAVARRO DE LA HOZ
FECHA DE NACIMIENTO	:	SEPTIEMBRE 28 DE 1974
LUGAR DE NACIMIENTO	:	BARRANQUILLA-ATLANTICO
CEDULA DE CIUDADANIA	:	32.775.283 DE B/QUILLA
ESTADO CIVIL	:	SOLTERA
DIRECCIÓN	:	CRA. 41 No. 54-18 CASA 5
TELÉFONO	:	3513878

II. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA	:	COLEGIO STA TERESITA BARRANQUILLA
SECUNDARIA	:	COLEGIO NTRA SRA DEL CARMEN
UNIVERSITARIOS	:	UNIAUTONOMA 1997
TITULO OBTENIDO	:	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS

OTROS : INGLES CONVERSACIONAL
INSTITUTO MEYER B/QUILLA

CURSO DE COMPUTACION
NIVEL INTRODUCCION
AREA DE SISTEMAS.
CENTRO DE CAPACITACION
FAMILIAR CAJACOPI.

III. REFERENCIAS LABORALES

HOTEL MAR AZUL
SAN ANDRES ISLAS : PASANTIAS OPERATIVAS
(Junio-Agosto) 1994

HOTEL DANN
BARRANQUILLA : PASANTIAS ADTIVAS
(Enero-Febrero) 1996

VIATURLA
BARRANQUILLA : PASANTIAS AGENCIA
DE VIAJES(Enero-Feb.)1997

IV. REFERENCIAS PERSONALES

OTONIEL AHUMADA
GERENTE COOPEMA
TELÉFONO 3406834 B/QUILLA

JOSE SINNING
CONTADOR
TELÉFONO 6655301 CARTAGENA

JOSE PEREZ
CONTADOR
TELÉFONO 3406834 B/QUILLA

MARILYN LOPES RUIZ
COMUNICADORA SOCIAL
TELÉFONO 3797022 B/QUILLA

Mariluz Navarro

MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283 Barranquilla

SERDAN Ltda

ORDEN DE CONTRATACIÓN

SERDAN ☐ COLPREVI ☐ MISION TEMPORAL ☒

NOMBRE DEL EMPLEADO: MADELUZ NAVARRO DE LA HOZ

CEDULA DE CIUDADANIA No: 32.775.283 Blquilla

EMPRESA CLIENTE: AVIANCA CODIGO:

FRENTE: TRAFICO DE PASAJEROS CODIGO:

CARGO: REPRESENTANTE TRAFICO SUELDO $ 366.596.

FECHA DE INGRESO: DIA 15 MES 03 AÑO 99 FECHA TERMINACION: DIA MES AÑO

OBSERVACIONES AL CONTRATO: X Poder.

CARTA DIRIGIDA A:

DIRECCION:

DOTACION: SI NO RH: PESO:

TALLA CAMISA: TALLA PANTALON: TALLA CALZADO:

USTED PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVES DE

	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
1.			

PERSONAS A CARGO SI ( ) NINGUNA ( )

CUALES

	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
1.		
2.		
3.		
4.		

SE INSCRIBE EN PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA SI (X) NO ( )

ELABORO EL PROCESO: FECHA:
(NOMBRE Y FIRMA) (DIA-MES-AÑO)

PARA DILIGENCIAR SU CONTRATACIÓN

EPS: Colsegur PENSIONES: Colpensiones

SB-XI-P04-OC

000052

16 PF

Forma (A-B)

Hoja de respuestas

Apellidos y nombre: Navarro De la Hoz Maribel Edad: 24 Sexo: f (V ó M)

Centro: Curso/Puesto:

Estado civil: Soltera Fecha: 24-02-99

EJEMPLOS: 1 A B C 2 A B C 3 A B C 4 A B C

1	20	39	58	77	96	115	134	153	172	5	24	43	62	81	100	119	138	157	176
2	21	40	59	78	97	116	135	154	173	6	25	44	63	82	101	120	139	158	177
3	22	41	60	79	98	117	136	155	174	7	26	45	64	83	102	121	140	159	178
4	23	42	61	80	99	118	137	156	175	8	27	46	65	84	103	122	141	160	179
										9	28	47	66	85	104	123	142	161	180
10	29	48	67	86	105	124	143	162	181	11	30	49	68	87	106	125	144	163	182
12	31	50	69	88	107	126	145	164	183	13	32	51	70	89	108	127	146	165	184
14	33	52	71	90	109	128	147	166	185	15	34	53	72	91	110	129	148	167	186
16	35	54	73	92	111	130	149	168	187	17	36	55	74	93	112	131	150	169	
18	37	56	75	94	113	132	151	170		19	38	57	76	95	114	133	152	171	

DM=14

Adaptado con permiso, Copyright © 1956, 1957, 1961, 1962, by Institute for Personality and Ability Testing, Champaign, Illinois, U. S. A. - Prohibida la reproducción total o parcial - Edita: TEA Ediciones, S. A. - c/. Fray Bernardino de Sahagún. 24.- Madrid-16.- - Imprime: Aguirre Campano - Daganzo, 15 (Dupdo.) Madrid-2 - Depósito Legal: M. 29.046 - 1975

A	B	C	E	F	G	H	I	L	M	N	O	Q_1	Q_2	Q_3	Q_4
18	7	24	10	20	18	26	12	6	12	12	4	9	6	18	2

minerva
10-11
SIEMPRE AL DIA!
Actualizado en 1996 Ley 50/90

1866609

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

EL

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
MISION TEMPORAL LTDA	Cr 47 No 84-43
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTHER	CRA 41NO. 54-18 CASA 5
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
SOLEDAD 74/09/28	RPTE DE TRAFICO

SALARIO 366.596 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PES

PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
QUINCENA	99/03/15
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
AVIANCA S.A	SOLEDAD

OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente):

EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDA POR EL USUARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77 NUMERAL 3 DE LA L 50 DE 1990 EL TRABAJADOR DESARROLLARA LAS LABORES DE RPTE DE TRAFICO PARA E EL TIEMPO QUE LO REQUIERA LA COMPAÑIA. EL PRESENTE CONTRATO ESTARA VIGENTE E QUE LA CLAUSULA DECIMO TERCERA ESTE VIGENTE.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

QUINTA: **DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito entregado al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo parcialmente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 9° del Art. 6° de la Ley 50/90 que modificó el Art. 64 del C.S.T.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 6° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y a fecha que se indican a continuación.

CIUDAD Y FECHA: _____

Continúa al dorso

EGIS
Todos los derechos reservados

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

DECIMA TERCERA

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR EL TERMINO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA CONSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS MISION TEMPORAL LTDA Y AVIANCA S.A.

DECIMA CUARTA

ADEMAS DE LAS JUSTAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, EL CONTRATO DE TRABAJO TERMINARA LEGALMENTE CUANDO AVIANCA S.A. SOLICITE A MISION TEMPORAL LTDA. PRESCINDIR DE LOS SERVICIOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR POR CONSTITUIR ESTE HECHO UNA FUERZA MAYOR RECONOCIDA Y CALIFICADA EXPRESAMENTE COMO TAL PARA LAS PARTES.

DECIMA QUINTA

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS BENEFICIOS O AUXILIOS HABITUALES U OCACIONALES, TANTO EN DINERO COMO EN ESPECIE QUE EL EMPLEADOR OTORGUE O PAGUE EN FORMA EXTRALEGAL AL TRABAJADOR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO NO CONSTITUYEN SALARIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO PARA TAL EFECTO EN EL ARTICULO 128 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUBROGADO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY 50 DE 1.990.

HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO COPIA DE MI CONTRATO DE TRABAJO.

NOMBRE: Maribel Navarro.

C.C. No. 32775283 Soledad

LAS PARTES ACUERDAN QUE CONSTITUIRA FALTA GRAVE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7o. LITERAL A) NUMERAL 6o. DEL DECRETO 2351 DE 1.965, Y POR TANTO DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, LAS SIGUIENTES :

A) LA APERTURA, APROPIACION, PERDIDA, EXTRAVIO, USO INDEBIDO O APODERAMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR, DE CUALQUIER ARTICULO O ELEMENTO QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD, TALES COMO EQUIPAJES, CAJAS, MERCANCIAS, CARTAS, SOBRES, ETC, SIN QUE EXISTA AUTORIZACION DE LA EMPRESA. b) NO COMUNICAR AL EMPLEADOR EN FORMA INMEDIATA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE HECHOS IRREGULARES VIOLATORIOS DE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA EMPRESA O DE LOS BENEFICIARIOS, COMETIDOS POR COMPAÑEROS DE TRABAJO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA. LA LABOR PARA LA CUAL ES CONTRATADO EL TRABAJADOR LO OBLIGA A PRESENTAR COMO HERRAMIENTA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES UNA MOTOCICLETA POR LA CUE SE PAGARA UN ARRENDAMIENTO MENSUAL POR PARTE DEL EMPLEADOR. CONSTITUIRA JUSTA CAUSA DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO DE TRABAJO EL QUE EL TRABAJADOR NO REALICE SUS FUNCIONES POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LA MOTOCICLETA / HERRAMIENTA NECESARIA PARA CUMPLIRLAS, CUALQUIERA QUE FUERE LA RAZON PARA DICHA FALTA DE DISPONIBILIDAD.

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Maribel Navarro

C.C. ó NIT. 39026757 C.C. Nº 32 775 283 de Soledad

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. Definición de pagos no salariales: de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 18) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $_____".

4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

Misión Temporal Ltda.

PARA: REPRESENTANTE DE TRAFICO.

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE

TRABAJO

LAS PARTES 2 PARTES ACUERDAN QUE LA CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA ES INDIVIDUAL, CONFIDENCIAL E INTRANSFERIBLE. POR LO TANTO, CADA TRABAJADOR ES RESPONSABLE DEL CUSO DE SU CLAVE EN LS TERMINALES DEL SISTEIMA. EL TRABAJADOR SE OBLIGA A RESPONDER POR EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE GENEREN EL MAL USO DE SU CLAVE Y ADQUIERE EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACION DE FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE SUS DERECHOS LABORALES POR EL VALOR DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA COMPAÑIA . EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS DEBERES SE CALIFICA COMO FALTA GRAVE.

EL TRABAJADOR

MARYLUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.283

EL EMPLEADOR

YOLANDA ALVAREZ CORREA
Gerente Regional.

ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE MISION TEMPORAL LTDA Y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

PRIMERA: El TRABAJADOR se obliga a no revelar la clave entregada para ingresar en el sistema a persona alguna. La clave es responsabilidad del trabajador, intransferible y personal.

SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPRESA, con justa causa y sin pago de indemnización, cuando el trabajador hiciere uso indebido de la clave asignada o cuando por culpa, negligencia o tolerancia, un tercero hiciere uso de la misma, así no se cause perjuicio a la empresa. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En señal de aceptación de lo anterior se firma el presente acuerdo por las partes a los **19 días del mes de Marzo de 1999.**

Mariluz Navarro D.

YOLANDA ALVAREZ C.
GERENTEREGIONAL
MISION TEMPORAL LTDA

MARILUZ ESTHER NAVARRO
TRABAJADOR
CC No.32.775.283 de BAQ

22007

MEMORANDO

PARA : MARILUZ NAVARRO

DE : RECURSOS HUMANOS

FECHA : JULIO 1 DE 1999

La empresa se permite hacele un llamado de atención debido a que usted el dia 6 de Junio atendiendo el vuelo 020/008 omitió insertar los datos de la entrada apis a varios pasajeros, y esta es exigida por las autoridades de los Estados Unidos , ocasionando multa para la compañia.

Agradecemos que en lo sucesivo estas situaciones no se vuelvan a presentar y tome los correctivos necesarios.

Atentamente,

Ana María Echeverría

ANA MARIA ECHEVERRIA
Jefe de Recursos Humanos

c.c Hoja de vida
Consecutivo Recursos Humanos

Mariluz Navarro

000056

ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE MISION TEMPORAL LTDA Y NAVARRO MARILUZ.

PRIMERA: ELTRABAJADOR se obliga a no revelar la clave entregada para ingresar en el sistema a persona alguna. La clave es responsabilidad del trabajador, intransferible y personal.

SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPRESA, con justa causa y sin pago de indemnización, cuando el trabajador hiciere uso indebido de la clave asignada o cuando por culpa, negligencia o tolerancia, un tercero hiciere uso de la misma, así no se cause perjuicio a la empresa. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

En señal de aceptación de lo anterior se firma el presente acuerdo por las partes a los **5 días del mes de Mayo de 1999.**

YOLANDA ALVAREZ C.
GERENTEREGIONAL
MISION TEMPORAL LTDA

Mariluz Navarro.

NAVARRO MARILUZ
TRABAJADOR
CC 32752830 Barranquilla.

MISION TEMPORAL LTDA

Barranquilla, 28 de Febrero del 2000

Señor (a)
MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C 32.775.283
AVIANCA
Ciudad

Apreciado (a) Señor (a):

Esta compañía se permite informarle que ha decidido dar por terminado su contrato de Trabajo el dia 14 de Marzo del 2000 ya que la labor para la cual firmó éste, ha sido concluida.

Le informamos que una vez obtenido el paz y salvo respectivo, después de ocho días podrá retirar del departamento de tesorería el cheque correspondiente a su liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Cordialmente,

Ana Maria Echeverria.

ANA MARIA ECHEVERRIA M.
Jefe de Recursos Humanos
C.C. Hoja de vida

Mariluz Navarro.

MISION TEMPORAL LTDA.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES NO. : 858

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Marzo 15 de 2000 HORA: 16:03:16
LISTCES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO : NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
CARGO : RPTE DE TRAFICO
C.C. : 32775283 0
DEPENDENCIA : AVI. TRAFICO DE PASAJEROS
FECHA DE INGRESO : 15 / 03 / 1999 TIPO DE CONTRATO : L LABOR
FECHA DE TERMINACION: 14 / 03 / 2000 MOTIVO DE RETIRO : TERMINACION DE CONTRATO
TOTAL DIAS : 360 FECHA ULT.AUMENTO: 01/07/1999 ULT. PAGO: 28/02/2000
DIAS NO LABORADOS : 0 AVANCES CESANTIAS: 0 FECHA: 30/12/1999
TOTAL DIAS LABORADOS: 360 BANCO 10 BANCO DE L30: 74

BASES SALARIALES

	Cesantias	Salario	Prima Servicios	Vacaciones Pagadas
SUELDO	399,443	399,443	399,443	399,443
PRO 10 SUB.TRANSPORTE ULT.ANO.	26,413	26,413	26,413	
PROMEDIO REC.NOCTURNO ULT.ANO.	21,381	21,381	21,381	21,381
PROMEDIO VIATICOS ULT. ANO.				
PROMEDIO HORAS EXTRAS ULT. ANO.	94,399	94,399	94,399	94,399
PROMEDIO OTROS CPTOS ULT. ANO.				
TOTAL BASE SALARIAL	541,636	541,636	541,636	515,223

PAGOS	DIAS	VALOR	DEDUCCIONES	
SUELDO	14.00	186,407	APORTES SALUD 4%	10,216
SUBSIDIO TRANSPORTE	14.00	12,327	APORTES PENSION 3.37	8,620
RECARGO NOCTURNO	4.91	23,010		
HORA EXTRA NOCTURNA	0.38	8,738		
DAT DOM/FEST NOCT.	0.04	2,288		
COMPENSATORIO	3.65	34,951		
VACACIONES	15.00	287,611		
PRIMA DE SERVICIOS	74.00	111,336		
CE TIA DEFINITIVA	74.00	111,336		
INTERESES SOBRE LA C	74.00	2,746		
TOTAL PAGOS		750,750	TOTAL DEDUCCIONES	18,836

VALOR NETO A PAGAR 731,914
ON: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS

Hago constar que MISION TEMPORAL LTDA., ha incorporado en la presente liquidacion, la totalidad valores correspondientes a devengados y prestaciones sociales a que tengo derecho, por los servicios prestados a dicha empresa. Quedando MISION TEMPORAL LTDA. a paz y salvo conmigo por

Mariluz Navarro

AVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH
.C. No. 32775283

PEDRO

ELABORADO

ANALISTA DE NOMINA

DIRECTOR DIVISION NOMINA

000081

SERDAN SA

Misión Temporal Ltda.

ORDEN DE CONTRATACION

SERDAN [ ] MISION TEMPORAL [X]

NOMBRE DEL EMPLEADO MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ

CEDULA DE CIUDADANIA No 32.775.283 Bquilla

EMPRESA CLIENTE AVIANCA CODIGO

FRENTE MAFICO PASAJEROS CODIGO

CARGO REP. AEROPUERTO. SUELDO $ 399.443=

FECHA DE INGRESO DIA 01 MES 04 AÑO 2000 FECHA TERMINACION DIA 30 MES 04 AÑO 2000

OBSERVACIONES AL CONTRATO x labor (1 mes) => clausula adicional.

CARTA DIRIGIDA A

DIRECCION

DOTACION SI [ ] NO [X]

USTED PUEDE SER LOCALIZADO A TRAVES DE:

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
1.		

PERSONAS A CARGO SI ( ) NINGUNA ( )

CUALES

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
1.	
2.	
3.	
4.	

SE INSCRIBE EN POLIZA DE SEGURO DE VIDA SI ( ) NO (X)

000002

ELABORO EL PROCESO:

(NOMBRE Y FIRMA) FECHA 31-03-2000 (DIA-MES-AÑO)

PARA DILIGENCIAR EN CONTRATACION

EPS Colsuguros PENSIONES Colfondos

98-XI-F04-OC

minerva 10-11

SIEMPRE AL DIA ®

Actualizado en 1996 Ley 50/90

2180822

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
-POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR MISION TEMPORAL LTDA.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 47 # 54-43
NOMBRE DEL TRABAJADOR NAVARRO DE LA HOZ MARLILUZ EST	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA 41 NO. 54-18 CASA 5
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BQUILLA 28/09/1974	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR REPRE.AEREOPUERTO
SALARIO 399,443 TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS	
PERIODOS DE PAGO OPERATIVA QUIN	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01/04/2000
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES AVIANCA S.A	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Barranquilla

OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente):

EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDA POR EL USUARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77 NUMERAL 3 DE LA LEY 50 DE 1990 EL TRABAJADOR DESARROLLARA LAS LABORES DE REPRE.AEREOPUERTO PARA AVI. TRAFICO DE PASAJEROS POR EL TIEMPO QUE LO REQUIERA LA COMPAÑIA, EL PRESENTE CONTRATO ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA CLAUSULA DECIMO TERCERA ESTE VIGENTE.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su
capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias
del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni
indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta
reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su
contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades
también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos
I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable,
el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos
de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en
días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo
suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este
trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes
para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que
no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los
turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por
el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la
ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo
con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de
las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas
en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se
califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular,
pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.
Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. EL
TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito entregado al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de
no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo parcialmente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante,
deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 5º del Art. 8º de
la Ley 50/90 que modificó el Art. 64 del C.S.T.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el
TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado.
b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.
En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las
normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el
beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión
ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra,
de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas
por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de
servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen
desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se
originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de
dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre
las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: ____________________

Continúa al dorso

LEGIS Todos los derechos Reservados

000063

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

$ $ $ DECIMA TERCERA el presente contrato se celebra por el termino necesario para la realizacion de la obra o labor determinada consistente en el cumplimiento del contrato suscrito por las empresas MISION TEMPORAL LTDA. y AVIANCA S.A $ $ $ DECIMA CUARTA ademas de las justas causas previstas en la ley, el contrato de trabajo terminara legalmente cuando AVIANCA S.A. solicite a MISION TEMPORAL LTDA. prescindir de los servicios para los cuales fue contratado el trabajador por constituir este hecho una fuerza mayor reconocida y calificada expresamente como tal para las partes. $ $ $ DECIMA QUINTA las partes convienen expresamente que todos los beneficios o auxilios habituales u ocasionales tanto en dinero como en especie que el empleador otorgue o pague en forma extralegal al trabajador dentro de la vigencia del contrato de trabajo no constituyen salario de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el articulo 128 del codigo sustantivo del trabajo subrogado por el articulo 15 de la ley 50 de 1.990 $ $ $ DECIMA SEXTA las partes acuerdan que constituira falta grave de conformidad con el articulo 7o literal a) numeral 6o. del decreto 2351 de 1.965 y por tanto dara lugar a la terminacion del contrato de trabajo con justa causa. las siguientes: a) la apertura, apropiacion, perdida, extravio, uso indebido o apoderamiento por parte del trabajador de cualquier articular o elemento que no sea de su propiedad, tales como equipajes, cajas, mercancias, cartas, sobres, etc. sin que exista autorizacion de la empresa. b) no comunicar al empleador en forma inmediata cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares violatorios de la ley los reglamentos ordenes y demas disposiciones de la empresa o de los beneficiarios. cometidos por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona. $ $ $ DECIMA SEPTIMA autorizo a la empresa para deducir de mis salarios y prestaciones sociales, las sumas que salga a deber por concepto de deudas nacidas directamente de la relación de trabajo, tales como anticipos de salarios, viaticos y comisiones. $ $ $ DECIMA OCTAVA clausula el trabajador manifiesta expresamente que conoce el articulo 15 del decreto 047 de 2000 y concordantes el cual rige a partir del 01 de marzo del mismo año, y por tanto autoriza a la empresa a que se le descuente el porcentaje indicado por dicha norma con destino a la EPS a la cual se haya afiliado, tasado sobre su salario mensual, asi no labore durante todo el mes.

HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO COPIA DE MI CONTRATO DE TRABAJO.

EL EMPLEADOR ______________________ EL TRABAJADOR ______________________

C.C. ó NIT. ______________________ C.C. Nº 32 375 283

TESTIGO ______________________ TESTIGO ______________________

C.C. Nº ______________________ C.C. Nº ______________________

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominicales (o festivo), tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. Definición de pagos no salariales: de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados, contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de______________________ se valora en $ ______________________".

4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

000004

CLAUSULA ADICIONAL

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA MISION TEMPORAL y MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ EL DIA 1o. DE ABRIL DEL 2000.

LAS PARTES ACUERDAN QUE SU LABOR CONSISTIRA EN DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE AEREOPUERTO DESDE EL DIA 1o. DE ABRIL HASTA EL 30 DEL MISMO MES.

DADO EN BARRANQUILLA AL 1o. DIA DEL MES DE ABRIL DEL 2000.

MARILUZ NAVARRO DE LA HOZ
C.C. 32.775.263 BQUILLA

YOLANDA A.CORREA G.
Gerente Regional Norte.

2256 Aerolínea

PAZ Y SALVO

Anexo a la presentación de este paz y salvo debe entregar el carnét,la Tarjeta de Pago, último Reporte de Tiempo y/o Tarjeta de Reloj exámenes médicos de retiro.

NOMBRE DEL EMPLEADO: MARYLUZ NAVARRO

CEDULA: 32.775.283 de B/quilla

FECHA DE RETIRO: JUNIO30/2000

EMPRESA DONDE PRESTO EL SERVICIO: AVIANCA

CARGO: REPRESENTANTE DE TRAFICO

OBSERVACIONES: NO TIENE NADA PENDIENTE

JEFE DE SECCION FIRMA Y SELLO

JEFE DE DEPARTAMENTO FIRMA Y SELLO

SERDAN S.A

MISION TEMPORAL

MOTIVO DE RETIRO:

CARNET

TARJETA DE PAGO

PRESTAMO

LIBRANZA-

OTROS

21 JUL 2000

MISION TEMPORAL LTDA.

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES No. : 985

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Julio 11 de 2000 HORA: 17:11:07

LISTCES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH	
CARGO		REPRE.AEREOPUERTO	
C.C.		32775283 1	
DEPENDENCIA		AVI. TRAFICO DE PASAJEROS	
FECHA DE INGRESO	: 01 / 04 / 2000	TIPO DE CONTRATO : L LABOR	
FECHA DE TERMINACION:	30 / 06 / 2000	MOTIVO DE RETIRO : TERMINACIoN CONTRATO	
TOTAL DIAS	90	FECHA ULT.AUMENTO: / /	ULT. PAGO: 30/06/2000
DIAS NO LABORADOS	0	AVANCES CESANTIAS:	0 FECHA: / /
TOTAL DIAS LABORADOS:	90	BANCO 10 BANCO DE	LSO: 90

BASES SALARIALES

	Cesantias	Salario	Prima Servicios	Vacaciones Pagadas
SUELDO	399,443	399,443	399,443	399,443
PROMEDIO SUB.TRANSPORTE ULT.ANO.	26,413	26,413	26,413	
PROMEDIO REC.NOCTURNO ULT.ANO.	24,271	24,271	24,271	24,271
PROMEDIO VIATICOS ULT. ANO.				
PROMEDIO HORAS EXTRAS ULT. ANO.	80,067	80,067	80,067	80,067
PROMEDIO OTROS CPTOS ULT. ANO.				
TOTAL BASE SALARIAL	530,194	530,194	530,194	503,791

PAGOS	DIAS	VALOR	DEDUCCIONES	
AJUSTE DE PRIMA		9,831		
RECARGO NOCTURNO	3.13	14,563	APORTES SALUD 4%	2,945
HORA EXTRA NOCTURNA	0.31	8,252	APORTES PENSION 3.37	2,485
DOM.Y/O FES. 200	0.38	9,986	CTAS POR PAGAR INFEC	6,500
DOM.Y/O FES.NOC 235	0.50	15,445		
EXT MI/FEST DIUR	0.04	1,872		
COMPENSATORIO	1.75	23,301		
VACACIONES	3.75	62,973		
CESANTIA DEFINITIVA	90.00	132,549		
INTERESES SOBRE LA C	90.00	3,976		
TOTAL PAGOS		282,948	TOTAL DEDUCCIONES	11,930

VALOR NETO A PAGAR 271,018

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ Y OCHO PESOS

Hago constar que MISION TEMPORAL LTDA., ha incorporado en la presente liquidacion, la totalidad valores correspondientes a devengados y prestaciones sociales a que tengo derecho, por los servicios prestados a dicha empresa. Quedando MISION TEMPORAL LTDA. a paz y salvo conmigo por t dp concepto.

NAVARRO DE LA HOZ MARILUZ ESTH

C.C. No. 32775283

PEDRO

ELABORADO

ANALISTA DE NOMINA

DIRECTOR DIVISION NOMINA